UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 NOV. 2018

Visto el recurso de apelación interpuesto por Pascual Misaico Allccahuamán contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 457-2004-UNSCH-R, de fecha 10 de diciembre de 2004, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 276.54;

Que, por Resolución Rectoral Nº 174-2010-UNSCH-R, de fecha 16 de abril de 2010, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 689.52;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 1,577.00, por mandato judicial;

Que, por Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 3,140.79, por mandato judicial;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 725.40;

Que, con escrito de registro Nº 04870, de fecha 18 de setiembre de 2018, Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de setiembre de 2018, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios planteada por Pascual Misaico Allccahuamán;

Que, con escrito de registro Nº 05309, de fecha 18 de octubre de 2018, Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Que, al no haberse interpuesto los recursos administrativos dentro de los plazos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, la Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, y la Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, han quedado firmes adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de setiembre de 2018, constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, y la Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, sobre el cual no cabe la impugnación de acuerdo con el artículo 215º, numeral 215.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, la Ley Nº 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el 16 de setiembre de 2013 se ha producido la extinción del vínculo laboral de Pascual Misaico Allccahuamán con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según la Resolución Rectoral Nº 585-2013-UNSCH-R, de fecha 04 de setiembre de 2013, operando la prescripción de la acción laboral para el cobro de dichos beneficios, de acuerdo con la norma legal glosada;

Que, con relación a la prescripción en materia laboral, mediante la Casación Laboral N° 6763-2017-Moquegua, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente:

> "En el Derecho Laboral peruano la prescripción ha sido objeto de diversas regulaciones a través del tiempo, así tenemos que la hoy derogada Constitución Política de 1979 estableció en su artículo 49º que la acción de cobro de remuneraciones y beneficios sociales prescribía a los 15 años, posteriormente la Constitución Política de 1993 no legisló sobre plazo alguno de prescripción para las acciones de naturaleza laboral, siendo que este plazo recién fue establecido por la Ley Nº 26513 publicada en el Diario Oficial "El

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 NOV. 2018

Visto el recurso de apelación interpuesto por Pascual Misaico Allccahuamán contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 457-2004-UNSCH-R, de fecha 10 de diciembre de 2004, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 276.54;

Que, por Resolución Rectoral Nº 174-2010-UNSCH-R, de fecha 16 de abril de 2010, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 689.52;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 1,577.00, por mandato judicial;

Que, por Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 3,140.79, por mandato judicial;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 725.40;

Que, con escrito de registro Nº 04870, de fecha 18 de setiembre de 2018, Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de setiembre de 2018, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios planteada por Pascual Misaico Allccahuamán;

Que, con escrito de registro Nº 05309, de fecha 18 de octubre de 2018, Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Que, al no haberse interpuesto los recursos administrativos dentro de los plazos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, la Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, y la Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, han quedado firmes adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de setiembre de 2018, constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, y la Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, sobre el cual no cabe la impugnación de acuerdo con el artículo 215º, numeral 215.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, la Ley Nº 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el 16 de setiembre de 2013 se ha producido la extinción del vínculo laboral de Pascual Misaico Allccahuamán con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según la Resolución Rectoral Nº 585-2013-UNSCH-R, de fecha 04 de setiembre de 2013, operando la prescripción de la acción laboral para el cobro de dichos beneficios, de acuerdo con la norma legal glosada;

Que, con relación a la prescripción en materia laboral, mediante la Casación Laboral N° 6763-2017-Moquegua, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente:

> "En el Derecho Laboral peruano la prescripción ha sido objeto de diversas regulaciones a través del tiempo, así tenemos que la hoy derogada Constitución Política de 1979 estableció en su artículo 49º que la acción de cobro de remuneraciones y beneficios sociales prescribía a los 15 años, posteriormente la Constitución Política de 1993 no legisló sobre plazo alguno de prescripción para las acciones de naturaleza laboral, siendo que este plazo recién fue establecido por la Ley Nº 26513 publicada en el Diario Oficial "El

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 NOV. 2018

Visto el recurso de apelación interpuesto por Pascual Misaico Allccahuamán contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 457-2004-UNSCH-R, de fecha 10 de diciembre de 2004, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 276.54;

Que, por Resolución Rectoral Nº 174-2010-UNSCH-R, de fecha 16 de abril de 2010, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 689.52;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 1,577.00, por mandato judicial;

Que, por Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 3,140.79, por mandato judicial;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 725.40;

Que, con escrito de registro Nº 04870, de fecha 18 de setiembre de 2018, Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de setiembre de 2018, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios planteada por Pascual Misaico Allccahuamán;

Que, con escrito de registro Nº 05309, de fecha 18 de octubre de 2018, Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Que, al no haberse interpuesto los recursos administrativos dentro de los plazos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, la Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, y la Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, han quedado firmes adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de setiembre de 2018, constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, y la Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, sobre el cual no cabe la impugnación de acuerdo con el artículo 215º, numeral 215.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, la Ley Nº 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el 16 de setiembre de 2013 se ha producido la extinción del vínculo laboral de Pascual Misaico Allccahuamán con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según la Resolución Rectoral Nº 585-2013-UNSCH-R, de fecha 04 de setiembre de 2013, operando la prescripción de la acción laboral para el cobro de dichos beneficios, de acuerdo con la norma legal glosada;

Que, con relación a la prescripción en materia laboral, mediante la Casación Laboral N° 6763-2017-Moquegua, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente:

> "En el Derecho Laboral peruano la prescripción ha sido objeto de diversas regulaciones a través del tiempo, así tenemos que la hoy derogada Constitución Política de 1979 estableció en su artículo 49º que la acción de cobro de remuneraciones y beneficios sociales prescribía a los 15 años, posteriormente la Constitución Política de 1993 no legisló sobre plazo alguno de prescripción para las acciones de naturaleza laboral, siendo que este plazo recién fue establecido por la Ley Nº 26513 publicada en el Diario Oficial "El

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 NOV. 2018

Visto el recurso de apelación interpuesto por Pascual Misaico Allccahuamán contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 457-2004-UNSCH-R, de fecha 10 de diciembre de 2004, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 276.54;

Que, por Resolución Rectoral Nº 174-2010-UNSCH-R, de fecha 16 de abril de 2010, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 689.52;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 25 años de servicios por el monto de S/. 1,577.00, por mandato judicial;

Que, por Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 3,140.79, por mandato judicial;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, se otorgó a Pascual Misaico Allccahuamán la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 725.40;

Que, con escrito de registro Nº 04870, de fecha 18 de setiembre de 2018, Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de setiembre de 2018, se desestimó la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios planteada por Pascual Misaico Allccahuamán;

Que, con escrito de registro Nº 05309, de fecha 18 de octubre de 2018, Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Que, al no haberse interpuesto los recursos administrativos dentro de los plazos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, la Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, y la Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, han quedado firmes adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, de fecha 27 de setiembre de 2018, constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 253-2010-UNSCH-R, de fecha 28 de mayo de 2010, la Resolución Rectoral Nº 492-2011-UNSCH-R, de fecha 07 de noviembre de 2011, y la Resolución Rectoral Nº 711-2013-UNSCH-R, de fecha 16 de octubre de 2013, sobre el cual no cabe la impugnación de acuerdo con el artículo 215º, numeral 215.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, la Ley Nº 27321 establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el 16 de setiembre de 2013 se ha producido la extinción del vínculo laboral de Pascual Misaico Allccahuamán con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según la Resolución Rectoral Nº 585-2013-UNSCH-R, de fecha 04 de setiembre de 2013, operando la prescripción de la acción laboral para el cobro de dichos beneficios, de acuerdo con la norma legal glosada;

Que, con relación a la prescripción en materia laboral, mediante la Casación Laboral N° 6763-2017-Moquegua, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente:

> "En el Derecho Laboral peruano la prescripción ha sido objeto de diversas regulaciones a través del tiempo, así tenemos que la hoy derogada Constitución Política de 1979 estableció en su artículo 49º que la acción de cobro de remuneraciones y beneficios sociales prescribía a los 15 años, posteriormente la Constitución Política de 1993 no legisló sobre plazo alguno de prescripción para las acciones de naturaleza laboral, siendo que este plazo recién fue establecido por la Ley Nº 26513 publicada en el Diario Oficial "El

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

Peruano" el 28 de julio de 1995 y recogido posteriormente por la Primera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogatorias del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, que reguló la prescripción extintiva de las acciones derivadas de una relación jurídico-laboral, siendo que a su vez esta disposición fue derogada por la Ley Nº 27022 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 1998, la cual estableció que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos (2) años contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, y esta última disposición fue derogada por la Ley Nº 27321 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de julio de 2000, que establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral".

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por Pascual Misaico Allccahuamán, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 349-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 31 de octubre de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por PASCUAL MISAICO ALLCCAHUAMÁN, ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 924-2018-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 669 -2018-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
Pascual Misaico Allccahuamán
Archivo

CAZP/ywvj